


	JSB	PROYECTO DE ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche Donar órganos, tejidos y sangre, es donar vida (ordenaanza 1421-CM-2004)
--	-----	-----------------------	--

-7 FEB 2017

383-1744

PROYECTO DE ORDENANZA

-CM-17

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: INSTALACIÓN DE CAMBIADORES DE BEBES EN  
SANITARIOS PÚBLICOS DE AMBOS SEXOS

ANTECEDENTES:

Constitución Nacional  
Constitución de Río Negro  
Carta Orgánica Municipal

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la  
Mujer [CEDAW]


Ley Nacional 26743. Identidad de Genero  
Ley Nacional 24685 Ley de Protección Integral a las Mujeres  
ley Nacional 26618 Matrimonio Igualitario  
Ley 4805 Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Ordenanza 1146/13 Ushuaia.  
Ordenanza 3201/13 Rio Grande.  
Ordenanza 11945/12 Santa Fé.  
Ordenanza 5729/14 Catamarca.

FUNDAMENTOS

La accesibilidad de las ciudades es habitualmente invocada para casos de personas con movilidad reducida, pero pocas veces el concepto incluye a bebés y niñas y niños y a las madres y padres que se desplazan en la ciudad con ellos.

El cambiador exclusivo dentro de los sanitarios de mujeres sigue perpetuando o aceptando la creencia o mandato de que las tareas domésticas o de crianza están a cargo de las mujeres, y pareciera significar que el cuidado de los bebés es potestad y responsabilidad exclusiva de ellas, cuando los nuevos paradigmas y legislación indican que es responsabilidad de ambos.

Cada vez es más frecuente ver a hombres en espacios públicos al cuidado de niñas y niños en edad de uso de pañales; estando en un todo a favor de estas acciones y en el entendimiento de la necesidad de fomentarlas, estamos convencidos de que dichos espacios deben contar con una infraestructura mínima que facilite el acceso a la atención de las necesidades de los infantes, sin importar que se encuentren a cargo de una mujer o de un varón.

JSB	PROYECTO DE ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  Donar órganos, tejidos y sangre, es donar vida (ordnanza 1421-CM-2004)
-----	--------------------------	--

Actualmente los varones que se encuentran en la necesidad de cambiar a un bebe se encuentran entonces con el inconveniente de no tener espacio adecuado para hacerlo. Asimismo la falta de estos espacios genera inconvenientes que tiene relación con la salud y la higiene de la población. Ante la ausencia de cambiadores se deben utilizar lugares inconvenientes y faltos de higiene que pueden poner en riesgo la salud del bebé, de sus madres y padres, como así de todos aquellos que luego transitan o están en contacto con los lugares donde se han apoyado o desechado los pañales o los elementos utilizados para la higiene de ese bebé.

El objetivo perseguido es que aquellos locales comerciales, centros comerciales, centros deportivos, estaciones de servicio, locales de recreación infantil, supermercados, terminales de transporte, centros de salud, cines, teatros, salas de exposiciones, bibliotecas, salones de baile, bares, restaurantes, salas de velatorio, templos y capillas, geriátricos, reparticiones policiales, bancos, oficinas de informes turísticos, tengan la obligación de contar con cambiadores de bebes no solamente en el sanitario de mujeres sino también en el de varones, o en su defecto se destine un área especial para este fin a la que podrán acceder madres, padres, tutores, cuidadores sin importar su sexo, en virtud de ampliar los derechos de todas las familias independientemente de su conformación y circunstancias protegiendo al bebé y/o niña o niño como sujeto de derechos para que pueda disponer de un cambiador para su uso.


La obligatoriedad de que estos dispositivos se encuentren en los sanitarios de ambos sexos o de un espacio con acceso para ambos, es una reivindicación del rol de padre en el cuidado familiar, y una acción tendiente a la igualdad y equidad en el ejercicio de los roles de cuidado.-

Además esta obligatoriedad tiene la perspectiva de considerar a las familias monoparentales y de las parejas del mismo sexo que, a la luz de la legislación nacional, finalmente accedieron al derecho de contraer matrimonio y formar sus propias familias.


De este modo también la ciudad se torna más accesible, amigable y equitativa, con una mejor convivencia tanto para sus habitantes como para los turistas.

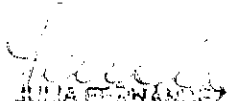
Este cambio propuesto supone hacer aportes en términos de género, equidad e igualdad, cualitativos, significativos y necesario. Los procesos de cambios culturales, deben apoyarse desde lo práctico, pero también desde lo simbólico. La presente ordenanza pretende sumar y ser parte de los procesos de cambios hacia una sociedad más equitativa e igualitaria.


**AUTORES:** concejales Viviana Gelain; Andrés Martínez Infante; Diego Benitez, Julia Fernández; Claudia Contreras; Gerardo Ávila y Cristina Paineñil (bloque JSB).

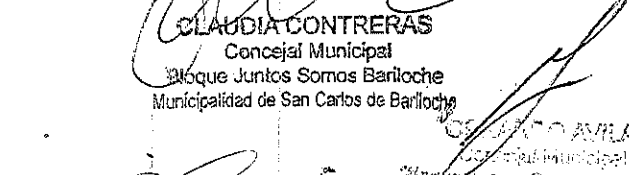
JSB	PROYECTO DE ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche Donar órganos, tejidos y sangre, es donar vida (ordenanza 1421-CM-2004)
-----	-----------------------	---

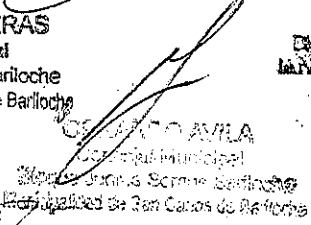
COLABORADORES: Equipo de Equidad de Género, Subsecretaría de Gestión Urbana,

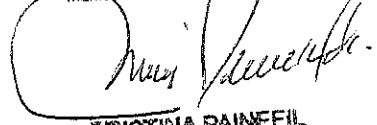
  
**CLAUDIA CONTRERAS**  
Concejal Municipal  
Bloque Juntos Somos Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche


  
**JULIA FERNANDEZ**  
Concejal Municipal  
Bloque Juntos Somos Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

  
**VIVIANA INÉS GELAIN**  
Concejal Municipal  
Bloque Juntos Somos Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

  
**AMORES MARTÍNEZ INFANTE**  
Concejal Municipal  
Bloque Juntos Somos Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

  
**GERARDO AVILA**  
Concejal Municipal  
Bloque Juntos Somos Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche


  
**CRISTINA PAINEFIL**  
Concejal Municipal  
Bloque Juntos Somos Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

  
**DIEGO BENITEZ**  
Presidente Concejo Municipal  
San Carlos de Bariloche

El proyecto original N° / , con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2017, según consta en el Acta N° /17. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**  
**SANCIONA CON CARÁCTER DE**  
**ORDENANZA**

- Art. 1º) Se establece la obligatoriedad de contar con cambiadores para bebés en al menos uno de los sanitarios masculinos y al menos uno de los sanitarios femeninos de los edificios de uso público, sean estos de propiedad pública o privada, o contar con un espacio especial para el cambio de bebés con ingreso para ambos sexos.
- Art. 2º) Los espacios referidos serán exigidos en los siguientes lugares: locales comerciales, centros comerciales, centros deportivos, estaciones de servicio, locales de recreación infantil, supermercados, terminales de transporte, centros de salud, cines, teatros, salas de exposiciones, bibliotecas, salones de baile, bares, restaurantes, salas de velatorio, templos y capillas, geriátricos, reparticiones policiales, bancos, oficinas de informes turísticos.
- Art. 3º) La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, o la que a futuro la reemplace, quien deberá indicar las condiciones y características que deben reunir los cambiadores para bebés. A tal efecto se tendrán en cuenta las dimensiones requeridas, materiales de construcción, diseño, peso a soportar, medidas de seguridad e higiene y demás especificaciones conducentes a su adecuado.
- Art. 4º) Se establecen un plazo de 180 (ciento ochenta) días de adecuación de los locales u

JSB	PROYECTO DE ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche Donar órganos, tejidos y sangre, es donar vida (ordenanza 1421-CM-2004)
-----	--------------------------	---

obras existentes, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, salvo en los casos de renovación de habilitación en los que deberán incorporar la presente.

- Art. 5º) El departamento ejecutivo deberá reglamentar la presente ordenanza en el término de 30 días corridos desde su promulgación.
- Art. 6º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.